



NCG246/1: Modificación de la Normativa de permanencia en los programas de Doctorado de la Universidad de Granada.

- Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024

Modificación de la Normativa de permanencia en los programas de Doctorado de la Universidad de Granada

Aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 18 de diciembre de 2020 y modificada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2024.

Normativa de permanencia en los programas de doctorado de la Universidad de Granada verificados de acuerdo con el Real Decreto 99/2011.

La presente normativa desarrolla los criterios de permanencia establecidos en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, modificado por el Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, y en las Normas Regulatoras de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada (aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2024). Ambas Normas establecen que los programas de doctorado se podrán cursar a tiempo completo y, excepcionalmente, a tiempo parcial.

1. Estudios de doctorado a tiempo completo.

La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años a contar desde la fecha de la matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Previa petición del interesado, la Comisión Académica del programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo.

2. Estudios de doctorado a tiempo parcial.

La Comisión Académica responsable del programa podrá admitir, excepcionalmente, a estudiantes bajo la modalidad de tiempo parcial por causas debidamente justificadas, siempre que el programa hubiera contemplado dicha circunstancia en la memoria de verificación. En este caso, tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la presentación de la solicitud de depósito de la tesis doctoral. Transcurridos estos siete años y previa petición del interesado, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga ordinaria por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Cuando la doctoranda o el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de nueve años a tiempo parcial.

3. Cambio de régimen de dedicación.

El cambio de una a otra modalidad de realización de los estudios solo se podrá efectuar anualmente, en el momento de la renovación de la tutela académica correspondiente a cada curso académico. El cambio de tiempo parcial a tiempo completo será automático en el momento de renovar la matrícula de la tutela académica.

Para el cambio de tiempo completo a tiempo parcial se deberá solicitar autorización a través de la aplicación informática "Portal de Seguimiento Académico del Doctorando" a la Comisión Académica del programa, previa justificación por parte del doctorando de las razones para ello.

La Comisión Académica solicitará, cuando lo considere oportuno, informe favorable del director de la tesis y de su tutor. El cómputo de la duración de los estudios se realizará teniendo en cuenta los cursos académicos en los que el doctorando ha estado en cada una de las modalidades y aplicando la duración establecida por el Real Decreto 99/2011 para las mismas.

Solo se podrá solicitar el cambio de una modalidad de dedicación a otra durante los 4 primeros años en el programa.

4. Interrupción del cómputo temporal.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

5. Baja temporal en el programa de doctorado.

a) La doctoranda o el doctorando podrán solicitar periodos de baja temporal en el Programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del programa, que se pronunciará razonadamente sobre la procedencia de acceder a lo solicitado e informará al Comité de dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente que autorizará, en su caso, la baja temporal solicitada.

b) Tanto para los estudiantes que cursen estudios a tiempo completo como a tiempo parcial no se tendrán en cuenta, a efectos de permanencia en el programa de doctorado, las bajas por enfermedad del estudiante, permisos por maternidad o paternidad, enfermedad grave o prolongada de familiares de primer grado, causas económico-laborales de especial relevancia, situaciones lesivas graves que afecten a la vida académica del estudiante o cualquier otra causa prevista por la normativa vigente, siempre que la justificación documental presentada sea pertinente a juicio de la Comisión Académica del programa. En todos los casos la Comisión Académica del programa emitirá un informe razonado.

6. Baja definitiva en el programa de doctorado.

- a) El doctorando podrá causar baja definitiva en el programa de doctorado a petición propia.
- b) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado en el supuesto de que no concluya el proceso de matriculación, o renovación de la matrícula, y abono de la tutela académica en los plazos establecidos, sin causa justificada en un periodo de dos años.
- c) A tenor de lo establecido en el artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011, la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del programa de doctorado del plan de investigación y del documento de actividades, junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el tutor y el director, serán requisito indispensable para continuar en el programa. En caso de evaluación negativa, que será debidamente motivada, el doctorando deberá ser de nuevo evaluado en el plazo de seis meses. En el supuesto de producirse nueva evaluación negativa, el doctorando causará baja definitiva en el programa.
- d) El doctorando causará baja definitiva en el programa de doctorado una vez superados los plazos máximos establecidos para la realización de la tesis doctoral.

La baja definitiva imposibilita al doctorando continuar en el programa en que estaba matriculado, cerrándose su expediente de doctorado y no pudiendo volver a solicitar admisión en el mismo hasta pasados tres cursos con la consideración de nuevo doctorando. No obstante, podrá ser admitido y matricularse en otro programa de la Universidad de Granada, con la consideración de nuevo doctorando.

7. Matrícula de tutela académica.

Cada curso académico, y hasta la aprobación por la Escuela de Doctorado de la propuesta de tribunal que evalúe la tesis doctoral, los doctorandos admitidos en un programa deberán matricularse en el plazo establecido abonando el importe correspondiente a la tutela académica que para cada curso fije la Junta de Andalucía, tanto si cursan los estudios a tiempo completo como a tiempo parcial. Esta circunstancia no se aplicará a los doctorandos que se encuentren en situación de baja temporal durante el periodo en que la misma haya sido autorizada.

Cuando en un curso académico, el doctorando no formalice la matrícula y no abone el importe correspondiente a la tutela académica sin justificación alguna, el tiempo transcurrido se computará a efectos de lo establecido en los apartados 1 o 2 de la presente Normativa, según corresponda.

8. Complementos formativos.

Si el programa de doctorado contempla la necesidad de cursar complementos formativos específicos previos a la admisión en ese programa, el tiempo necesario para su superación no computará a efectos del límite establecido en el artículo 3.2 del Real Decreto 99/11 y en los apartados 1 y 2 de esta normativa. A partir del curso académico siguiente a la superación de los citados complementos, se iniciará el cómputo del tiempo indicado en el apartado primero. Los créditos que el estudiante deba cursar como complementos formativos deberán ser matriculados

preferentemente en el primer curso académico en estudiantes con dedicación a tiempo completo o en los dos primeros cursos académicos en el supuesto de estudiantes matriculados a tiempo parcial. Como indica el artículo 12 de las Normas reguladoras de las enseñanzas oficiales de Doctorado y del Título de Doctor por la Universidad de Granada, los complementos formativos tendrán, a efectos de precios públicos y de concesión de becas y ayudas al estudio, la consideración de formación de nivel de Doctorado.

9. Requisitos de matrícula de tutela académica para la lectura de la Tesis.

El doctorando admitido en un programa de doctorado de la Universidad de Granada no podrá proceder al inicio de los trámites pertinentes a la exposición y defensa de la tesis hasta que haya transcurrido un mínimo de dos años desde la fecha de admisión al Programa de Doctorado. Se podrá solicitar motivadamente al Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente la exención de este plazo con el visto bueno del director, del tutor y de la Comisión Académica del programa de doctorado.

El doctorando, cuando inicie los trámites correspondientes al depósito de la tesis doctoral, deberá estar al corriente del pago de las anualidades de matrícula de tutela académica desde su incorporación al programa de doctorado. En caso de incumplimiento, el doctorando podrá regularizar su situación mediante la correspondiente solicitud de readmisión al programa de doctorado y el abono de la cantidad pendiente de pago.

10. Cambio de Programa de Doctorado.

El doctorando, una vez admitido a cursar un determinado Programa de Doctorado y tras la defensa del plan de investigación, podrá solicitar el cambio de Programa en el Portal de Seguimiento Académico de Doctorandos. En la solicitud de traslado deberá motivar su decisión y aportar los documentos que la justifiquen. La Escuela de Doctorado correspondiente solicitará informes a las Comisiones Académicas de los programas de origen y destino y al director inicialmente asignado, en su caso, que indicará si el cambio solicitado procede. La decisión final será adoptada por el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado correspondiente. El tiempo transcurrido en el programa de origen computará a efectos de permanencia y, en consecuencia, del límite temporal para la presentación de la tesis doctoral a depósito.

La comisión académica del programa de doctorado de destino decidirá, en cuanto al plan de investigación, la necesidad o no de su defensa pública para la aprobación definitiva.

Disposición Transitoria Primera. Doctorandos conforme a anteriores ordenaciones. A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios.

Disposición final. La presente normativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Granada (BOUGR).